

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República sobre los gobiernos autónomos descentralizados determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*.

**Que**, el Artículo 63 del COOTAD, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, señalando que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...) La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural"*.

**Que**, el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que *es función del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural: literal e), Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;*

**Que**, el artículo 67 del COOTAD señala como atribuciones de la junta parroquial:

- a) *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;*

**Que**, el Artículo 70, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le concede *al Presidente o la Presidenta de la Junta Parroquial la facultad de ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.*

**Que**, el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural: *literal i), Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;*

Que, el Art. 65.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. *Literal b): Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, “(...) *un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, “*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: “*1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*”;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 12 establece que, “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA**  
Riveras del Río Napo margen derecho - gad\_psmh@hotmail.com - <http://www.huiririma.gob.ec> – Tel: 0960805867

*y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma (...);*

En ejercicio de la facultad reglamentaria regulada por los artículos 240 de la Constitución, 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

Designar como responsable de subir la información del proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma a la plataforma del CPCCS, a la licenciada Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez, Secretaria -Tesorera, junto con el apoyo del Técnico externo, y como responsable de que se cumpla con este proceso al Sr. Bruno Wilfrido Oraco Tapuy Vicepresidente del GAD Parroquial de Santa María de Huiririma.

Pto. Quinche, 12 de mayo de 2025



**Sr. Bety Esperanza Noteno Shiguango**  
**PRESIDENTA DEL GADPR DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA**

**CERTIFICA.**



**Lcda. Carmen Bifarini**  
**SECRETARIA – TESORERA DEL GADPRSM HUIRIRIMA**